403461

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA Nº 2
Asiento Nº/Diario: 27/90
Fecha Presentación: 14/07/2021 16:04:58
Entrada Nº: 4284/2021
Fecha de Entrada: 14/07/2021 16:04:58
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Retirado el:
Aportación Doc.:
Modo pres.: Personal
Devuelto el:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966984109
FAX: 966984107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2020-0004333
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000772/2020-A

De: D/ña. BANCO DE SABADELL S.A. con DNI/NIE/NIF: A08000143
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Contra: D/ña. QAMRAN ANTHONY SOMJEE y FIONA MARIE CAFFREY con DNI/NIE/NIF: 09588265Y y T554816
Domicilio:
Procurador/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª ELENA ROMAN GARCIA SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS DE ORIHUELA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 000772/2020 a instancia de D./Dñª. BANCO DE SABADELL S.A. contra D./Dñª. QAMRAN ANTHONY SOMJEE y FIONA MARIE CAFFREY en reclamación de 92931,11 euros, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más las cantidad de 26593,13 euros presupuestado provisionalmente en concepto de intereses y costas, cantidades garantizadas con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la

230 / 116

CSV:[illegible] URL de validación:https://www.sede.gva.es/cm-front/index.faces?valkey=[illegible]

existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA 82004 TOMO 1346 LIBRO 1037 FOLIO 139 .

El valor de la finca fijado en la escritura pública de hipoteca a efectos de subasta es de 135.500 euros.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En ORIHUELA, a dos de junio de dos mil veintiuno.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

CSV: [illegible] URL de validación: https://www.xxxxx.gva.es/cv-front/index.faces?valcsv=[illegible]

DON FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA NÚMERO 2 Y DE SU DISTRITO HIPOTECARIO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O:

Que para cumplimentar el precedente mandamiento librado por doña Elena Román García, Secretario Judicial del Juzgado Primera Instancia número 6 de Orihuela, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número **772/2.020,** y acomodándome a los términos en que está concebido, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que las fotocopias que siguen, a las que me remito más ampliamente para la descripción, titularidad y estado de cargas, son reproducción exacta del Registro, y comprenden la finca de Orihuela nº: 82004, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO NÚMERO: 03058000299136**, cuya descripción figura en su inscripción primera, tal y como consta en las fotocopias adjuntas.

SEGUNDO.- Que dicha finca se encuentra INSCRITA a favor de los cónyuges **DON QAMRAN ANTHONY SOMJEE** con NIE **X09580265Y** y **DOÑA FIONA MARIE CAFFREY** con NIE **X09580291D** por mitad y proindiviso, con sujeción a su régimen matrimonial, por título de compra, mediante escritura autorizada por el notario de Torrevieja Vicente Domingo González, el día 26 de Marzo de 2008, que causó la Inscripción 4ª, obrante al Tomo 1.346 del Archivo, Libro 1.037 de Orihuela, folio 140 de fecha 5 de Mayo de 2008, tal y como se expresa en la fotocopia.

TERCERO.- Que, además de con sus correspondientes afecciones fiscales, se halla gravada con las siguientes **CARGAS**:

1.- Con la **HIPOTECA** constituida inicialmente a favor de **BANCO HALIFAX HISPANIA SA,** formalizada en escritura autorizada por el notario de Torrevieja Vicente Domingo González, el día 26 de Marzo de 2008, como consta en la inscripción 5ª, al folio 140, del Tomo 1346, Libro 1037 de fecha 19 de mayo de 2008 **TRASMITIDA COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 6**, a favor de **BANCO DE SABADELL SA** mediante instancia de fecha 15 de Julio de 2019, según consta en la inscripción 6ª, al folio 116, del Tomo 2309, Libro 1775 de fecha 13 de agosto de 2019, todo ello, tal y como consta en las fotocopias.

CUARTO.- Que sobre la finca de que se certifica no existen titularidades de otros derechos reales ni más gravámenes que los relacionados.

QUINTO.- Que la hipoteca de la Inscripción 5ª, transmitida por la 6ª, **se halla subsistente y sin cancelar, y a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.**

***SEXTO.*- ASIENTOS PRESENTADOS EN EL LIBRO DE DIARIO PENDIENTES DE DESPACHO:**

Número 1933 del Diario 89 de fecha 12/07/2021, CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO del notario DON ANTONIO MARTÍNEZ DEL MARMOL ALBASINI.

Antonio Morenes Giles presenta telemática a las dieciséis horas y dos minutos, escritura otorgada el día dos de julio del año dos mil veintiuno, ante el Notario de Granada, don Antonio Martínez Del Marmol Albasini, número 899/2.021 de su protocolo, por la que BANCO DE SABADELL SA, el

comprador, vende/n a LSF11 BOSON INVESTMENTS S.À.R.L, el vendedor, los Créditos Hipotecarios en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios que gravan las siguientes fincas: URBANA: Vivienda, número de orden 4, sita en CALLE en proyecto parcela 27 del Sector F-4, en realidad B del municipio de REDOVAN, finca número 6857.URBANA: Otros urbanas (VPO: SI), número de orden 6, sita en CALLE Lope de Vega esquina a calle Rafael Poveda del municipio de REDOVAN, finca número 5356.URBANA: Tierra huerta, , sita en término de Redován huerta de Redován del municipio de REDOVAN, finca número 6037.URBANA: Vivienda triplex, número de orden 2, sita en CALLE Excelentísima Diputación Provincial de Alicante. del municipio de REDOVAN, finca número 6303.RUSTICA: Tierra blanco con casa habitación, , sita en PARTIDA DEL CAMPO del municipio de REDOVAN, finca número 678.URBANA: Vivienda, número de orden 11, sita en CALLE PIO BAROJA, y COMUNIDAD MURCIANA del municipio de BIGASTRO, finca número 5955.URBANA: Vivienda, número de orden 8, sita en CALLE Purísima del municipio de BIGASTRO, finca número 1827.URBANA: Otros urbanas, número de orden 16, sita en CALLE Aureliano Diaz del municipio de BIGASTRO, finca número 2017.URBANA: Vivienda unifamiliar, número de orden SEIS, sita en CALLE LA PAZ del municipio de BIGASTRO, finca número 5444.URBANA: Vivienda, número de orden 2, sita en CALLE Padre Damián del municipio de BIGASTRO, finca número 7124.URBANA: Otros urbanas, número de orden 8, sita en del municipio de BIGASTRO, finca número 7311.URBANA: Otros urbanas, , sita en AVENIDA DE ORIHUELA del municipio de BENFERRI, finca número 3139.URBANA: Otros urbanas, número de orden 54, sita en Conjunto Residencial Sol Golf II, PAU-26/Sector-1, calle Privada B del Conj del municipio de ORIHUELA, finca número 131535.URBANA: Otros urbanas, número de orden CINCO, sita en CONJUNTO PRI SANTA BÁRBARA del municipio de ORIHUELA, finca número 133931.URBANA: Vivienda, número de orden 30, sita en PAU 26 SECTOR 1 del municipio de ORIHUELA, finca número 137560.URBANA: Otros urbanas, número de orden NUEVE, sita en Los Altos, parcela R-1, SEGUNDA FASE, del conjunto residencial EL MIRADOR del municipio de ORIHUELA, finca número 106175.URBANA: Otros urbanas, número de orden 3, sita en Residencial Miraflores III del municipio de ORIHUELA, finca número 107580.URBANA: Otros urbanas, número de orden 37, sita en CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA SAN JOSE III del municipio de ORIHUELA, finca número 107892.URBANA: Otros urbanas, número de orden 13, sita en OTROS Residencial "LAGUNA 3" del municipio de ORIHUELA, finca número 109776.URBANA: BUNGALOW, número de orden 31, sita en CONJUNTO Fase 21 del Residencial Serena IV Partido de la Rambla, Campo de Salinas. del municipio de ORIHUELA, finca número 112738.URBANA: Apartamento, número de orden 7, sita en Conjunto denominado Flamingo III del municipio de ORIHUELA, finca número 113775.URBANA: Otros urbanas, número de orden 183, sita en "LAS ATALAYAS",TERCERA FASE del conjunto "AL-ANDALUS II". del municipio de ORIHUELA, finca número 116372.URBANA: Otros urbanas, número de orden 34, sita en CONJUNTO "RESIDENCIAL MONTEGOLF", OCTAVAFASE Parcela 6-D, proyecto de reparcelación d del municipio de ORIHUELA, finca número 119371.URBANA: Otros urbanas, número de orden 20, sita en termino de Orihuela, Conjunto Dream Hills Plan general Municipal de Ordenación Urb del municipio de ORIHUELA, finca número 124216.URBANA: Otros urbanas, número de orden 1, sita en CONJUNTO RESIDENCIAL LAS TERRAZAS del municipio de ORIHUELA, finca número 124593.URBANA: Otros urbanas, número de orden SETENTA Y, sita en OTROS del edificio denominado VIA PARK V Unidad de Ejecución única del Plan Parci del municipio de ORIHUELA, finca número 130333.URBANA: chalet dúplex, número de orden 27, sita en CONJUNTO DREAM HILLS 4ª FASE del municipio de ORIHUELA, finca número 130472.URBANA: Otros urbanas, número de orden 33, sita en Conjunto en Parcela EH-2.1 del municipio de ORIHUELA, finca número 130511.URBANA: Otros urbanas, número de orden 117, sita en OTROS SECTOR 2, PAU-26 "ALMENDRICOS". del municipio de ORIHUELA, finca número 130801.URBANA: Otros urbanas, número de orden 26, sita en CONJUNTO RESIDENCIAL SEGUNDA FASE, PARCELA M-15 del municipio de ORIHUELA, finca número 133351.URBANA: Otros urbanas, número de orden NOVENTA Y, sita en CONJUNTO

RESIDENCIAL DENOMINADO LA CIÑUELICA R-17 del municipio de ORIHUELA, finca número 138204.URBANA: Otros urbanas, número de orden NOVENTA Y, sita en CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO LA CIÑUELICA R-17 Plan Parcial PAU-20, en calles 5 y 7, si del municipio de ORIHUELA, finca número 138206.URBANA: Trozo de tierra con chalet, , sita en Hacienda denominada Las Solanas Los Dolses, partido de Salinas. del municipio de ORIHUELA, finca número 56465.URBANA: Otros urbanas, , sita en OTROS Conjunto Residencial "Kasbhas" del municipio de ORIHUELA, finca número 82004.URBANA: Otros urbanas, número de orden 43, sita en término de Orihuela, Urbanización Villamartín Sector Sur o Canyon Hills del municipio de ORIHUELA, finca número 82917.URBANA: Otros urbanas, número de orden 13, sita en CONJUNTO PRI SANTA BÁRBARA del municipio de ORIHUELA, finca número 85945. Se presenta en unión de ratificación de fecha 2-7-2021 expedida por el Notario de Barcelona don Raul Gonzalez Fuentes, protocolo 2853.

NOTA: Conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, se prohibe la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral



a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Lo relacionado está conforme con el Registro, y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones, ni en el Diario, documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente, que firmo y sello, en Orihuela, a fecha del sello electrónico que a continuación se expresa.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por FRANCISCO GASPAR RIQUELME RUBIRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2 a día quince de julio del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 20305812FCC9E1A3

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 20305812FCC9E1A3

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA-1	ORIHUELA	1.037	1.346

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 82.004 Registro 2 — 139
	1ª SEGREGACION Y OBRA NUEVA	URBANA.- Bungalow adosado número QUINCE-B, sito en la manzana dos-A, antes dos, de la urbanización o parcelación "La Chismosa", en término de Orihuela, Campo de Salinas, partido de Los Dolses, Conjunto Residencial "Kasbhas". Tiene una superficie construida aproximada de sesenta y seis metros cuadrados, y además tiene cuarenta metros cuadrados aproximadamente destinados a jardín de uso privado, y setenta y tres metros cuadrados a uso común y paso. Está distribuido en diferentes compartimentos y servicios. Linda: frente, por donde tiene su entrada y derecha, zona común; izquierda, patio de luces y parcela 15-C; y fondo, parcela 15-A. El plan parcial de ordenación de la finca "La Chismosa", fue aprobado por el Ayuntamiento de Orihuela en sesión celebrada el 23 de febrero de 1.984. La superficie de esta finca se segrega de la inscrita con el número 76.961, obrante al folio 61, del tomo 1.289 del Archivo, libro 987 de Orihuela, inscripción 1ª.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
A	ORIHUELA-1	ORIHUELA	1.037	1.346

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE PRESCRIPCIONES

14 SET. 2009

1 FEB. 2008

21 FEB 2008

FAX

TAX. SANTAO

26 MAR. 2008

FINCA Nº 82.004 140

1º cinco. Interrumpido " MADRID". Vale.

URBANA.- Finca descrita en la inscripción 1ª. Referencia Catastral: 9122924XG9092S0001BX. SIN CARGAS. DON PAUL KARL SCHWARZ, ;

y DON RAINER VOLKER SCHWARZ.

a los cónyuges DON QAMRAN ANTHONY SOMJEE Y DOÑA FIONA MARIE CAFFREY, ;

nacionalidad números 8020972 y T534816, y con N.I.E., números X-09580265-Y y X-09580291-D, a cuyo favor INSCRIBO el dominio de esta finca, por mitad y proindiviso, con sujeción a su régimen matrimonial, por el título de compra. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada ante el Notario de Torrevieja Don Vicente Domingo González, el veintiséis de marzo de dos mil ocho, protocolo 520/2008, cuya copia ha sido presentada, en unión de modelo 211 acreditativo del ingreso de la retención relacionada, a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil ocho. Asiento 2458. Diario 49. Autoliquidado el impuesto y archivada carta de pago. Orihuela, cinco de mayo de dos mil ocho.

URBANA.- Finca descrita en la inscripción 1ª y por nota al margen de la 1ª. Referencia Catastral: Es la que consta en la inscripción 4ª. CARGAS: Gravada con la afección fiscal que consta en nota al margen de la inscripción 4ª. Los cónyuges don Qamran Anthony Somjee y doña Fiona Marie Caffrey, ;

en la inscripción 4ª, constituyen HIPOTECA sobre la misma a favor del "Banco Halifax Hispania, Sociedad Anónima", sociedad unipersonal, con C.I.F. número A-80481765, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, número 86, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 6799, libro 0, folio 108, sección 8ª, hoja M-110714, ;

que se desarrolla la Ley del Mercado Hipotecario, según certificación que me exhibe e incorporo por fotocopia, todo ello en orden a la inclusión de la presente operación dentro de la cobertura del mercado hipotecario. BANCO HALIFAX HISPANIA, S.A.U., accediendo a lo solicitado por la otra parte comparecient, le ha concedido un préstamo de los mencionados anteriormente cuya tramitación se ha llevado a cabo bajo el número de referencia 200800424 y ambas partes convienen en formalizar la escritura que aquí se inscribe de préstamo hipotecario, con un período inicial de carencia de amortización, otorgando a tal fin las siguientes, C L Á U S U L A S PRIMERA. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. BANCO HALIFAX HISPANIA, S.A.U. -en adelante BANCO HALIFAX- ha entregado por medio de los representantes de la misma a DON QAMRAN ANTHONY SOMJEE Y DOÑA FIONA MARIE CAFFREY, la cantidad de OCHENTA Y NUEVE

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	12.864 FINCA Nº Pasa al Tomo 2309 Folio 115 Libro 1775.
Confirmado el asiento adjunto se observa que en su línea ocnográfica donde dice "durante el período de interés fijo" ha de tenerse por omitido y no puesto. Orihuela, 19 de Mayo del año 2.008.	2.	MIL SEISCIENTOS euros, en concepto de préstamo, suma que confiesa la parte deudora haber recibido mediante ingreso en cuenta abierta número 0217-0697-86-2100250899, Oficina de Negocio Internacional-Orihuela. La parte prestataria consiente expresamente, en que se aplique total o parcialmente el importe del préstamo al pago de cualquier débito vencido que tuviera pendiente con BANCO HALIFAX. La parte prestataria está expresamente obligada a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se la hubiere concedido, estipulándose de conformidad con los términos de su solicitud y de la oferta vinculante formulada por BANCO HALIFAX, SUCURSAL ADMINISTRACIÓN. El préstamo se reembolsará mediante el pago por meses vencidos, contados desde el primer día 5 siguiente a la fecha del otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe, de una cuota fija, que durante el primer período de vigencia ascenderá a cuatrocientas cincuenta y dos euros y veinte céntimos, comprensivas de principal e interese, quedando la parte deudora obligada a pagar CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS, siendo la fecha del primer pago el cinco de Mayo de dos mil ocho y la del último el CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y TRES. No obstante Don Quinceno Anthony Sanajas y doña Fiona María Caffrey asumen con todos los gastos y tributos, durante esta fase, antes referidos, incluidos los precisos para la consunción, constitución o inscripción, la subrogación, novación, modificación, adaptación o cancelación de la hipoteca, e incluidos también en su caso los de abogados y procuradores aunque no sean preceptivos. Período de amortización. En tanto dende la formalización del préstamo; la amortización se hará por meses vencidos, cada día 5 de mes o el día hábil inmediato anterior, a contar desde el fin del período de carencia. Las cuotas de amortización, comprensivas de principal e intereses ordinarios, serán fijas. La parte deudora podrá efectúa reembolsos anticipados del capital prestado, cada uno de los cuales no podrá ser inferior al diez por ciento del capital inicial prestado, debiendo coincidir la fecha del reembolso con el día 5 del mes y devengará la comisión detallada en la cláusula cuarta. El reembolso parcial anticipado producirá, a elección de la parte deudora, el efecto de reducir la cuota mensual de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, manteniendo, en este último caso, sin variación la cuota mensual fijada en esta cláusula. Si no optase la parte deudora expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir el plazo de amortización. TERCERA.INTERESES ORDINARIOS.-La cantidad prestada devengará durante el primer período de vigencia de intereses un interés nominal del CINCO POR CIENTO -5,00 %-. A salvo el primer período de vigencia, el tipo de interés será variable durante toda la vida del préstamo, por tanto en los períodos de carencia y amortización por igual, conforme a la cláusula Tercera bis. El importe absoluto de los intereses devengados por cada período de devengo de intereses se hará conforme a la fórmula que consta en la escritura que aquí se inscribe a la cual me remito. En período de devengo de intereses el tiempo real durante el cual se aplica el tipo de interés para calcular los intereses devengados a cargo de la parte deudora. En período de vigencia de intereses el tiempo durante el cual un tipo determinado rige como tipo de interés pactado para el cálculo de los intereses que se devenguen. El cálculo del período de devengo de intereses coincidirá con un mes de 30 días cuyo cómputo se iniciará el día 5 de cada mes, con la excepción del primer período de devengo, que será el que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe y el día 5 del mes siguiente. El período de vigencia de interesesDurante el período de interés fijo será de DOCE meses, con la excepción del primer período de vigencia, que será el que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe y el día CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. Una vez transcurrido el primer período de vigencia, el período de vigencia de interés será de 12 meses, se considerará un año de 360 días en ambos períodos. El primer período de devengo de intereses incluirá el número de días que falten hasta el próximo día 5, desde el día de otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe inclusive. En caso de que la escritura que aquí se inscribe se otorgue en un día 5, el primero período de devengo de intereses tendrá una duración ordinaria, es decir, mensual y el primero período de vigencia de intereses tendrán una duración ordinaria, es decir, mensual. Tercera bis.Tipo de interés variable. A-.Tipo fijo.El tipo de interés pactado a partir de la fecha de la escritura que aquí se inscribe hasta el día cinco de abril de dos mil diez será del CINCO POR CIENTO -5,00 %-. b-.TIPO VARIABLE.Una vez transcurrido el primer período de vigencia de interés, el tipo de interés pactado queda sujeto a las variaciones al alza y a la baja que se produzcan, a partir de la fecha de vencimiento del tipo de interés fijo, en el tipo de referencia interbancario a un año -Euribor-, con arreglo a lo previsto en la circular 8/1990 del Banco de España, publicado por el Boletín Oficial del Estado en el mes inmediato previo al de su vigencia. Las modificaciones del tipo de interés pactado se efectuarán, en su caso, por períodos vencidos de doce meses a partir de la fecha de vencimiento del período de interés fijo, y hasta la última entrega de capital, tomando como referencia el tipo medio del Euribor a doce meses publicado por el Banco de España en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que tal modificación tenga lugar, más un margen de UNO COMA CERO CINCO -1,05- puntos porcentuales. A este efecto, el tipo que resulte del referido cálculo será considerado tipo nominal que, por aplicación de las reglas contenidas en la cláusula DECIMOTERCERA dará lugar a la correspondiente TAE. En caso de que por razones ajenas a las partes fuese imposible determinar el tipo de interés de referencia designado en primer término, entrará

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO Y SECCIÓN	LIBRO	TOMO
ALI	ORIHUELA 2	ORIHUELA	1775	2389

NOTAS MARGINALES

Nº CUENTA DE DEPÓSITOS

TRANSMITIDO el derecho de hipoteca a que en cuanto la inscripción 3ª adjunta, por la inscripción 4ª que sigue. Orihuela a fecha que se expresa a continuación.
El titular (Digitalmente - [illegible])
a 11 de Agosto de 2015

Se hace constar que a la finca de esta número se le ha asignado el Código de Finca Registral Único: 03030000239156. Cumplidas las afecciones fiscales que consten a los antiguos de las inscripciones 4ª y 5ª que anteceden, por cadudidad la provisional nota de afección fiscal, a tenor del artículo 353 del Reglamento Hipotecario. Orihuela a fecha del sello electrónico que a continuación se expresa.
El titular (Digitalmente - [illegible])
a 11 de Agosto de 2015

82.866

FINCA Nº 115

Viene del Tomo 1346 Folio 140 Libro 1037.

en vigor como tipo de referencia sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre concedidos por el conjunto de las Entidades de Crédito -acoma 6ª bis.3 letra c de la Circular del Banco de España 8/1990 de 7 de septiembre-, publicado en el mes anterior al que la modificación tenga lugar. El tipo de interés pactado será el resultante de aumentar el tipo de referencia sustitutivo en un margen de 1,95 punto porcentual. **BANCO HALIFAX** aumentará o disminuirá, según proceda, el tipo de interés pactado en la cuantía resultante, aplicando ésta modificación a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe la misma. Exclusivamente a efectos de la limitación de la responsabilidad hipotecaria hacen constar expresamente las partes, que el interés de ésta operación, aunque expresamente vencidos por las causas señaladas en los párrafos anteriores, **no podrá nunca superar un máximo del DOCE POR CIENTO -12,00 %-**. Al haberse establecido como índices de referencia, algunos de los considerados como oficiales por el Banco de España, la información sobre la modificación del tipo de interés pactado se facilitará exclusivamente a la parte deudora en el recibo correspondiente al primer período en que el nuevo tipo se haya aplicado. Los prestatarios, en caso de discrepancia acerca del tipo de interés aplicado, podrán presentar sus reclamaciones a BANCO HALIFAX dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de emisión del recibo mencionado anteriormente. En caso de no aceptación del nuevo tipo de interés vigente, tendrán derecho dentro del citado plazo de quince días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada. **CUARTA.-COMISIONES Comisión de Apertura del CERO POR CIENTO -0,00%-. Comisión por Subrogación de Deudor del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO -0,50%-. Comisión por subrogación de acreedor: El CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO -0,50 %-** sobre el importe del capital pendiente, si se produce durante los cinco primeros años. **El CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO -0,25%-** del capital pendiente, en el caso de que la subrogación se produzca después de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe. **Compensación por desistimiento: El CERO POR CIENTO -0,00 %-** o sobre el importe a cancelar si esto ocurre durante el período de tipo fijo. En caso de que la parte deudora efectuare el pago de sus cuotas mensuales o cualquier otro pago debido a la prestamista con cargo a una cuenta en una entidad de crédito distinta de BANCO HALIFAX, se devengará una comisión por domiciliación externa, de acuerdo con las cuantías establecidas para las comisiones por transferencias en el Epígrafe 2º, "Transferencias, giros y otras órdenes de pago", de las "Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes" de BANCO HALIFAX comunicadas al Banco de España, que estén en vigor en cada momento. Adicionalmente, serán de aplicación a los prestatarios las comisiones, incluidas en las "Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes" de BANCO HALIFAX, comunicadas al Banco de España, que se devenguen por la prestación de servicios distintos a la tramitación y administración ordinaria del préstamo hipotecario. **QUINTA. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.** La parte deudora queda obligada al abono de los gastos de tasación del inmueble, de los de otorgamiento de la escritura que aquí se inscribe, incluyendo una primera copia para la entidad acreedora, y de los honorarios del Registrador relativos a la inscripción de la hipoteca, así como de los gastos notariales y registrales que puedan derivarse de la modificación o cancelación de la misma. Asimismo, la parte deudora deberá abonar los gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la Oficina liquidadora de impuestos, así como también los impuestos que, por todos los conceptos, se devenguen por razón del préstamo, y en caso de incumplimiento de su obligación de pago, satisfará **los gastos de cualquier naturaleza**, las costas procesales que se originen, incluso los de cualquier tercería y los honorarios y derechos del Letrado y Procurador que intervengan en los procedimientos correspondientes. También se obliga la parte deudora a abonar los gastos futuros de conservación del inmueble, incluyendo los correspondientes a cualquier seguro de daños que se concierte sobre el mismo. La parte prestataria se obliga a asegurar la finca hipotecada contra daños, incluido el de incendios, durante toda la duración de la presente operación, por importe mínimo igual al Valor de Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta a la escritura que aquí se inscribe. En dicha póliza de seguro, se designará irrevocablemente al BANCO, para que durante toda la vigencia de la operación, resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes, en caso de siniestro. En relación a este seguro, el BANCO queda en este acto facultado por el prestatario para suscribir, en su caso, en nombre y por cuenta del mismo, la correspondiente póliza, por las cuantías anteriormente establecidas. Adicionalmente, correrán por cuenta de los prestatarios cualesquiera otros gastos que correspondan a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el préstamo, pero que no sea inherente a la tramitación y administración de éste. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** Las obligaciones dinerarias de la parte deudora derivadas de éste contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán, desde su vencimiento, sin perjuicio de la resolución prevista en la cláusula SEXTA BIS de la escritura que aquí se inscribe, intereses anuales de demora, al tipo vigente en el momento de constituirse la parte deudora en situación de mora, incrementado en **seis puntos**. A efectos hipotecarios el interés de demora no podrá superar el **DIECIOCHO POR CIENTO -18,00 %-** anual nominal, si bien respecto de la parte deudora la responsabilidad será ilimitada. De conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses ordinarios se entenderán capitalizados

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 82.084

En ningún caso los intereses de demora serán objeto de capitalización. Se entenderá constituido en mora la parte deudora por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que está obligada, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. Los pagos de intereses de demora se realizarán, en cualquiera de las oficinas de BANCO HALIFAX. **SEXTA BIS. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO**. El préstamo se considerará totalmente vencido y consiguientemente resuelto, y podrá procederse al reintegro de las cantidades entregadas, intereses, e intereses de demora, costas y gastos y demás conceptos procedentes por medio del procedimiento declarativo, del procedimiento de ejecución directa del artículo 129 de la Ley Hipotecaria y los artículos 681 y siguientes y los concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil LEC 1/2001, por el procedimiento extrajudicial ante notario del artículo 1858 del Código Civil o por el procedimiento ejecutivo general de la Ley de Enjuiciamiento Civil en los casos siguientes: a- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la escritura que aquí se inscribe., especialmente por la falta de pago de una o más partes o vencimientos del capital o de los intereses del préstamo, incluidos todos los conceptos que lo integran a los efectos del artículo 693.2 y 3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil b- Incumplimiento de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aún cuando el recibo de contribución haya sido pagado por BANCO HALIFAX, adelantando las cantidades precisas, teniendo la Entidad prestadora facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses, al tipo pactado en la escritura que aquí se inscribe, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de daños o cualesquiera otros gastos derivados de la conservación del inmueble hipotecado c- La no inscripción de la escritura que aquí se inscribe de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad, en todo caso, y siempre que sea por causa no imputable a BANCO HALIFAX, en el plazo de seis meses a partir del presente otorgamiento. d- La existencia registral de cargas, derechos, condiciones o limitaciones de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca que se constituye en la escritura que aquí se inscribe. e- Incendios o otros daños de la finca hipotecada si resultara destruida en al menos la quinta parte de su valor o deterioro o merma de la misma, también en la quinta parte de su valor, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, a no ser que la parte deudora amplíe la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que garantiza o, en su caso, realizado el oportuno requerimiento por BANCO HALIFAX devolviese la parte del capital prestado que exceda la cantidad resultante de aplicar el valor de la finca hipotecada, el porcentaje utilizado para determinar la cantidad entregada inicialmente como préstamo a la parte deudora. f- Arrendamiento de la finca que se hipoteca o por renta que no cubra la cuota de amortización más los gastos o impuestos que la graven. La resolución por resolución anticipada dla escritura que aquí se inscribe por parte de BANCO HALIFAX será del tres por ciento del capital pendiente de pago en el momento de la resolución. **SEPTIMA. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA**. En garantía total del préstamo que se formaliza en la escritura que aquí se inscribe, sin perjuicio de su responsabilidad personal solidaria, **don Qamran Anthony Sonjee y Doña Fiona Marie Caffrey**, titulares de la finca hipotecada, acuerdan la constitución de una primera hipoteca, sin que sea necesaria la previa distribución, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario, a favor de BANCO HALIFAX, que la acepta, sobre la totalidad de los derechos de la parte deudora sobre la finca descrita en el Expositivo SEGUNDO de la escritura que aquí se inscribe, la cual garantiza la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS euros** de principal, tres anualidades de intereses remuneratorios al tipo de interés pactado en los términos de las cláusulas TERCERA Y TERCERA BIS, con un máximo a efectos hipotecarios conforme al artículo 114 de la Ley Hipotecaria del **doce por ciento -12,00 %-**, la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS** por intereses de demora devengados al tipo estipulado y con el máximo establecido en la cláusula SEXTA, y la cantidad de **OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS** para costas y gastos. Las partes pactan a los efectos del artículo 572.2, 573 y 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que la cantidad exigible en caso de ejecución por principal y por intereses será la resultante de la liquidación practicada por Banco Halifax con arreglo a lo previsto en la escritura que aquí se inscribe. La cantidad resultante de dicha liquidación se notificará en forma debida al deudor y en su caso al fiador. **OCTAVA. EXTENSIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**.La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 111 de la Ley Hipotecaria y el artículo 215 del Reglamento Hipotecario, y además a las mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, incluso las que se levanten de nueva planta y los bienes de naturaleza mueble que le estén incorporados de una manera permanente. La acción hipotecaria podrá hacerla valer la Entidad acreedora a su elección, por el procedimiento de ejecución directa contra los bienes hipotecados a que resulte el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y por el extrajudicial ante notario del artículo 1858 del Código Civil. A estos efectos, las partes intervinientes usan la finca hipotecada, para todos y cada uno de dichos procedimientos, y también a efectos del artículo 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como precio de la misma, a fin de que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad de **CIENTO**

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
ALI	ORIHUELA 2	ORIHUELA	1775	2309

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	82.084 FINCA N.º 116
	14-F-d AP-B62 17-F-16 07-C03 14-E-16 19-E-16 27-2-17 19-E-16 42 TRANS-MISION HIPOTECA qm/F	TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS EUROS. Dicho valor ha sido fijado en base a la tasación realizada por los servicios correspondientes, de acuerdo con las disposiciones legales. Se fija como **domicilio de la parte deudora para la práctica de requerimientos y notificaciones** *la misma finca que se hipoteca*. En los límites del artículo 683 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes pactan adicionalmente a lo previsto en dicho precepto que en tanto no resulte inscrita el acta del número 681.2 no nara efecto el referido cambio, y que la deudora por sí y respecto de los eventuales terceros poseedores, a quienes voluntariamente cede sus derechos, se compromete a notificar notarialmente cada cambio de domicilio que se produzca. Todos los gastos de cualquier clase o naturaleza que se originen en los procedimientos anteriores serán de cuenta y cargo de la parte deudora. En el supuesto del artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, BANCO HALIFAX podrá solicitar la administración o posesión interina de la finca hipotecada, con los efectos que se previenen en dicho precepto y tendrá derecho a percibir las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas y productos posteriores con arreglo a dicho precepto. Durante la vigencia de escritura que aquí se inscribe, la parte deudora quedará comprometida a hallarse al corriente en pago de las contribuciones e impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendidos estos pagos fiscales, BANCO HALIFAX podrá efectuarlos de manera directa por cuenta de la parte deudora, sin perjuicio de la resolución estipulada en la cláusula SEXTA BIS. Asimismo, la parte prestataria deberá tener asegurada la finca por daños derivados de incendios, rayos, explosiones y catástrofes, en una compañía del agrado de BANCO HALIFAX, subrogando a ésta como beneficiaria del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro, que en el caso de ser desatendidas, podrá ser efectuado su pago por BANCO HALIFAX, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones e impuestos. **NOVENA. PROCEDIMEINTO DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DEL 1858 CC** Las partes intervinientes pactan expresamente su sujeción al procedimiento ejecutivo extrajudicial previsto en el artículo 1858 del Código Civil en caso de ser elegido como medio de ejecución por BANCO HALIFAX. A estos efectos, en dicho procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: a- Será notario competente el que lo sea en la plaza de ubicación del inmueble o de la mayor parte del mismo a elección del BANCO HALIFAX. b- El valor de tasación de la respectiva finca será el señalado en la cláusula octava a fin de que sirva de tipo en la subasta.c- El domicilio de la práctica de requerimiento y notificaciones será el de la finca hipotecada en la escritura que aquí se inscribe.d- BANCO HALIFAX, en la persona de cualquiera de sus apoderados con facultades suficientes, queda designado por la parte deudora como mandatario para otorgar la escritura de venta de la finca. Todos los gastos de cualquier clase y naturaleza que se originen en dicho procedimiento serán por cuenta y cargo de la parte deudora. **DECIMOTERCERA. TASA ANUAL EQUIVALENTE.** A efectos informativos, se hace constar que la Tasa Anual Equivalente -TAE- es del **cinco coma sesenta por ciento -5,60 %-**, y se obtiene de acuerdo con la siguiente fórmula matemática establecida en la Circular 8/1990, de 7 de Septiembre, del Banco de España cuya fórmula es la que consta en la escritura que aquí se inscribe, a la cual me remito. De acuerdo con la Norma Octava, apartado 6- de la circular 8/1990, al ser una operación a tipo de interés variable la TAE se ha calculado bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante durante toda la vida del crédito, en el último nivel conocido en el momento de la celebración de la escritura que aquí se inscribe. Una vez obtenido el valor de iK la TAE -> a que se refiere la Norma OCTAVA, apartado 4, de la Circular 8/1990, cuya fórmula es la que consta en la escritura que aquí se inscribe, a la cual me remito. A efectos del cálculo de la TAE no se han considerado las comisiones por amortización anticipada y domiciliación externa, los gastos de tasación, notariales, registrales, de tramitación e impuestos, y los demás que se deban abonar a terceros, ni los gastos por seguros. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la mercantil **"BANCO HALIFAX HISPANIA, S. A. U."**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos expresados. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada el veintiséis de Marzo del año dos mil ocho, ante el Notario de Torrevieja, don Vicente Domingo González, con el número 521 de su protocolo, cuya copia en unión de la escritura de ratificación relacionada, fue presentada telemáticamente a las quince horas del veintiocho de Marzo del corriente año, asiento 2.407 del Diario 49. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a diecinueve de Mayo del año dos mil ocho. Derecho de hipoteca que consta en la inscripción 3ª, que antecede, y objeto de transmisión por la presente. **SIN CARGAS**. La entidad "Banco Halifax Hispania, S.A." en título del referido derecho de hipoteca que consta en la inscripción 3ª que antecede, dicha entidad tras las operaciones societarias de fusión por absorción que constan por extenso en la inscripción 6ª de la finca registral número 135.223, obrante al folio 159 del Tomo 2.309 del Archivo, libro 1.775 de Orihuela, -a lo que me remito-, pasó a ser "Banco de Sabadell, S.A.", quedando por tanto este último en virtud de las referidas operaciones societarias como como título del crédito hipotecario que consta en la inscripción 3ª que antecede. Mediante el documento que ahora se inscribe, "Banco de Sabadell, Sociedad Anónima", con CIF número A-08000143, con

APECTA durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el **Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**. Excepto del impuesto. Orihuela, a la fecha del sello electrónico que se extiende a continuación.

Firmado Digitalmente (2019087718307371)
a 13 de Agosto de 2019

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 82904 CRU: 03058000299136	
		domicilio en Alicante, Avda. Oscar Esplá, 37, inscrito en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, folio 1, hoja A-150980, dicando representado por doña Carolina López Arjona, con DNI y NIF nº 52.595.804W, en virtud de escritura de poder autorizada el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, ante el Notario de Barcelona, don Raúl González Fuentes, número 2605 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 45936, folio 36, inscripción 2261, hoja B1561, **solicita expresamente** la inscripción a su favor del derecho de hipoteca de la inscripción 5ª, que antecede, por sucesión universal en virtud del proceso de fusión por absorción antes citado. En su virtud **INSCRIBO** a favor de **"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, la cesión del crédito hipotecario de la hipoteca de la inscripción 5ª, que antecede, por los conceptos expresados. Así resulta del Registro y instancia suscrita el día quince de julio de dos mil diecinueve, por la citada representante de la entidad, cuya firma aparece debidamente legitimada mediante testimonio de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, por don Fernando Pérez-Sanquillo Conde, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Tarrasa, de cuyo contenido también se desprende su apoderamiento, y título suficiente de la citada representación acreditado. que ha sido presentada a las nueve horas y treinta y un minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve, bajo el Asiento 1577 del libro Diario 84. Aportado el día veintiséis de julio del corriente, en unión de autoliquidación del impuesto y justificante de su presentación en el organismo tributario correspondiente. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, a fecha que consta en el sello electrónico que se expresa a continuación. Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER RIQUELME BENITO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 2, el treinta de agosto del año dos mil diecinueve (20190830023858432)	